

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.^a Instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

DECRETO de 7 de Diciembre de 1939 ampliando el plazo de tres meses señalado por la Ley de 9 de Septiembre de 1939, estableciendo determinados beneficios a favor de los propietarios de inmuebles dañados por la guerra para su construcción.

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 15 de Diciembre de 1939 aclarando la de 13 de Noviembre último sobre precios y circulación de aceites.

Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de León.—*Circular.*

Sección provincial de Estadística de León.—*Circular.*

Inspección de primera Enseñanza de León.—*Circular.*

Jefatura de Transportes Militares de la plaza de León.—*Anuncio.*

Administración Municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Anuncio particular.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

La Ley de nueve de Septiembre último y la Orden aclaratoria del Ministerio de la Gobernación, de fecha treinta del mismo mes, señalaban el plazo de tres meses, a partir de aquella fecha, para que los beneficiarios que se concedían en dichas disposiciones pudieran ser obtenidos por aquellos propietarios de inmuebles dañados por la guerra, que iniciaran, dentro de este plazo, los expedientes correspondientes de reconstrucción en la Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones.

Dificultades de orden técnico en la determinación de los daños sufridos, ante el volumen de los mismos, obliga a ampliar prudencialmente el plazo señalado, con objeto de no privar de su derecho a muchos propietarios que, contra su voluntad, no han podido incoar el oportuno expediente.

Por otra parte, los beneficios concedidos por dicha Ley deben alcanzar, asimismo, a aquellos inmuebles cuya reconstrucción ha sido iniciada con anterioridad a su publicación, pero hay que distinguir según se haya ésta efectuado antes o después del Decreto de veinticinco de Marzo de mil novecientos treinta y ocho, que señalaba las normas a que tenían que ajustarse la reconstrucción de toda clase de bienes daña-

dos por la guerra o por la revolución marxista.

Por todo ello, a propuesta del Ministerio de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. El plazo de tres meses señalado en la Ley de nueve de Septiembre último se considerará ampliado hasta el treinta y uno de Enero de mil novecientos cuarenta.

Artículo segundo. Los beneficios concedidos por dicha Ley se aplicarán igualmente a los propietarios que hayan iniciado la reconstrucción con anterioridad a la fecha de la publicación de aquella, siempre que se cumplan estas condiciones:

a) Si la reconstrucción se ha iniciado con anterioridad a la publicación del Decreto de veinticinco de Marzo de mil novecientos treinta y ocho será requisito indispensable que pueda probarse, por los medios admitidos en Derecho, la cuantía de los daños sufridos, mediante la tramitación del oportuno expediente en las Comisiones Provinciales de la Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones.

b) Si la reconstrucción se ha iniciado en fecha posterior, pero antes de la publicación de la Ley de nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve será requisito indispensable que se hayan cumplido los trámites prevenidos en el citado Decreto de veinticinco de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO
El Ministro de la Gobernación.
RAMON SERRANO SUNER

Presidencia del Gobierno

ORDEN

Excmos. Sres.: El desequilibrio que en el abastecimiento del mercado nacional de aceites ha producido la falsa interpretación dada por los elementos interesados al espíritu que anima lo dispuesto en el último párrafo del artículo 5.º de la Orden de esta Presidencia de 13 de Noviembre de 1939, que fijó los precios del aceite y la aceituno en la actual campaña, hace necesario la adopción de medidas rigurosas que eviten, con el perjuicio que a los servicios de abastecimientos se están causando, las consecuencias que pudiera originar en el consumo interior de aceite la falta de cooperación y ayuda debidas por parte de los elementos productores.

En consecuencia, vengo en disponer:

Artículo 1.º Los cosecheros, productores y fabricantes de aceite de oliva no podrán vender el producto a mayor precio del fijado en los artículos 2.º y 3.º de la Orden de 13 de Noviembre de 1939, a no ser que con anterioridad a 1.º de Octubre del propio año reuniesen las condiciones exigidas por la legislación vigente para tener la cualidad de mayoristas.

Artículo 2.º Los Gobernadores civiles, en su carácter de Delegados de los servicios provinciales de Abastecimientos, no autorizarán guías de circulación de aceites para la venta destinada al consumo público, a ninguna persona que no acredite su carácter de mayorista con anterioridad al primero de Octubre de 1939.

Artículo 3.º La facultad concedida en el artículo 4.º de la Orden de 13 de Noviembre de 1939 a la Comisión Reguladora de Aceites y Grasas no minerales y derivados, de declarar obligatoria la venta de cualquier clase de aceite, sea cual fuere su tenedor, será puesta en práctica ante cualquier denuncia comprobada de negativa de algún productor a la venta del artículo.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 15 de Diciembre de 1939.
Año de la Victoria.—P. D., Valentín Galarza.

Excmos Sres. Ministros de Industria y Comercio y de Agricultura.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

INSPECCIÓN PROVINCIAL VETERINARIA

CIRCULAR NUM. 272

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de Septiembre de 1933, para la ejecución de la Ley de Epizootias, y a propuesta del Inspector provincial, se declara oficialmente extinguida la pulmonía contagiosa en el término municipal de Benavides de Orbigo, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 24 de Octubre de 1939.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León 14 de Diciembre de 1939.—
Año de la Victoria.

El Gobernador civil,
José Luis Ortiz de la Torre

CIRCULAR NÚM. 273

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de Septiembre de 1933, para la ejecución de la Ley de Epizootias, y a propuesta del Inspector provincial, se declara oficialmente extinguida la peste porcina en el término municipal de Quintanilla del Monte, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 25 de Octubre de 1939.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 14 de Diciembre de 1939.—
Año de la Victoria.

El Gobernador civil,
José Luis Ortiz de la Torre.

CIRCULAR NÚM. 277

Habiéndose presentado la Epizootia de peste porcina, en el ganado existente en el término municipal de Velilla de la Reina, Ayuntamiento de Cimanos del Tejar, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Señalándose como zona sospechosa el término municipal de Cimanos del Tejar, como zona infecta los porquerizos propiedad de D.ª Felisa Fernández y D.ª Leocadia Fernández, vecinas de Velilla de la Reina y zona de inmunización el término municipal de Cimanos del Tejar.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capítulo XL del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 15 de Diciembre de 1939.—
Año de la Victoria.

El Gobernador civil,
José Luis Ortiz de la Torre

CIRCULAR NUM. 278

Habiéndose presentado la epizootia de mal rojo, en el ganado existente en el término municipal de Carrizo de la Ribera, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el pueblo de Carrizo de la Ribera.

Señalándose como zona sospechosa el término municipal de Carrizo de la Ribera, como zona infecta el pueblo de Carrizo, y zona de inmunización el término municipal de Carrizo de la Ribera.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capítulo XXVII del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 15 de Diciembre de 1939.—
Año de la Victoria.

El Gobernador civil,
José Luis Ortiz de la Torre.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de León

Declaraciones juradas sobre el Volumen de Ventas u operaciones

CIRCULAR

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 1.º de Enero de 1926, modificado por Reales Ordenes de 20 de Noviembre del mismo año y 16 de Diciembre de 1930, se recuerda a todos aquellos industriales que vienen obligados a llevar el libro de Ventas u operaciones mercantiles, la ineludible obligación en que se encuentran de presentar en esta Administración de Rentas Públicas los de la Capital, y en las respectivas Alcaldías los de los pueblos,

durante el mes de Enero próximo, las declaraciones juradas de las Ventas u operaciones cobradas durante el año actual de 1939; advirtiéndoles que el incumplimiento de dicha obligación lo sanciona el apartado A) del artículo 6.º del Real Decreto citado, con una multa de 50 a 500 pesetas, con la que desde luego queda conminado todo Industrial, que transcurrido dicho plazo, haya dejado de presentar aquella, la cual sin más aviso, será impuesta por el Ilmo. señor Delegado de Hacienda.

León, 21 de Diciembre de 1939.— Año de la Victoria.—El Administrador de Rentas Públicas, Manuel Ossét.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Pita do Rego.

Sección Provincial de Estadística de León

Servicio demográfico

Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población no sufran retrasos ni entorpecimientos, recomiendo eficazmente a los señores Jueces municipales de la provincia, que el día cinco del mes próximo se sirvan remitir a la oficina de mi cargo los boletines correspondientes a las inscripciones del movimiento de la población, registrados en el mes actual.

León, 26 de Diciembre de 1939.— Año de la Victoria.—El Jefe de Estadística, José Lemes.

Inspección de primera Enseñanza de León

Concedora esta Inspección de que son varios los Maestros y Maestras de esta provincia que, sin tener para nada en cuenta la Orden de la Dirección General de Primera Enseñanza fijando la fecha de las vacaciones, se han ausentado de los pueblos donde ejercen, cerrando sus escuelas antes de la fecha ordenada, dejando por tanto incumplidos también los plausibles deseos de la Dirección General sobre la conveniencia de que se explicara a los niños en los días precedentes a las vacaciones el significado religioso y tradicional de las fiestas de Navidad, constituyendo todo ello una falta de disciplina por la resistencia a cumplir fielmente las órdenes emanadas de la Superioridad, faltas éstas más propias de los vergonzosos tiempos pasados en los que por hacer cada uno lo que quería se fué incubando la subversión que amenazó arrancar de cuajo nuestra personalidad histórica, y que no pueden tolerarse de ninguna manera en los nuevos tiempos sin hacer traición a los que por ahogar aquel estado anárquico y restablecer el orden y el principio

de autoridad sacrificaron generosamente sus vidas; indisciplina y resistencia que si en algunos sectores sociales no revisten tanta gravedad, la tienen muy grande en quienes por su misión están muy obligados a dar ejemplo y servir de modelo de obediencia, abnegación y sacrificio; la Junta de Inspectores en sesión de ayer 21 de los corrientes, tomó el acuerdo de sancionar a los citados Maestros con el castigo a que se han hecho acreedores con su falta, y para ello acordó también dirigirse por medio de la presente a los Sres. Alcaldes de la provincia y Presidentes de las Juntas administrativas para que bajo su responsabilidad y obrando con gran espíritu de imparcialidad, de rectitud y de justicia, y haciendo honor a la confianza que la Patria les ha otorgado en estos tiempos de reconstrucción Nacional, informen a esta Inspección en un plazo de diez días, sobre los Maestros y Maestras de sus respectivos Municipios y pueblos que se hayan ausentado de los mismos cerrando sus escuelas antes del día 22 del actual, para tomar con ellos las medidas que proceda, para bien de la Enseñanza y de la Patria.

León, 22 de Diciembre de 1939.— Año de la Victoria.—Por la Junta de Inspectores, La Secretaria, María J. del Riego.—V.º B.º: El Inspector Jefe, Mariano Santos.

Jefatura de Transportes Militares de León

ANUNCIO

Debiendo proceder por esta Jefatura a la contratación de Servicio de acarreo interior durante el próximo mes de Enero, con arreglo a las condiciones que se detallan en el pliego de bases que se hallará de manifiesto en las Oficinas de la misma (Parque de Intendencia), todos los días laborables de 10 a 13, se invita por el presente anuncio para que quienes lo deseen puedan presentar sus ofertas en pliego, cerrado, las cuales serán admitidas hasta las 10,30 horas, del día 30 del actual, en cuya fecha se reunirá la Junta Económica para adjudicar el Servicio.

León, 22 de Diciembre de 1939.— Año de la Victoria.—El Jefe de Transportes, Enrique García Varela. Núm. 513.—17,25 ptas.

Administración municipal

Ayuntamiento de Matallana de Torio

La Comisión Gestora de este Ayuntamiento en sesión de 10 del corriente mes, y cumpliendo con lo dispuesto en el artículo primero de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939, aprobó las plan-

tillas de sus empleados en la forma siguiente:

Funcionarios administrativos.—Consta dicha plantilla de un Secretario y un Depositario de los fondos municipales.

Funcionarios facultativos.—Un Médico de Asistencia Pública Domiciliaria. Un Inspector Municipal Veterinario. Un Farmacéutico municipal. Un Practicante municipal. Una Matrona.

Funcionarios subalternos.—Un Alguacil.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL a los efectos del párrafo 3.º del referido artículo 1.º

Matallana, 13 Diciembre de 1939.— Año de la Victoria.—El Alcalde, I. Barrón.

Ayuntamiento de Vegaquemada

La Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 9 del corriente mes, y en cumplimiento a lo dispuesto en el número 1.º de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre último, acordó aprobar las plantillas de los empleados administrativos, técnicos y de servicios especiales de este Ayuntamiento, cuyas plantillas son las que a continuación se expresan:

Funcionarios administrativos.—Consta dicha plantilla de un Secretario y un Depositario de fondos municipales.

Empleados subalternos.—Un Alguacil-Portero.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Habiendo acordado esta Alcaldía instruir expedientes de depuración a los funcionarios de este Ayuntamiento, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por Circular de la Dirección General de Administración Local, inserta en el Boletín Oficial del Estado de 21 de Octubre último, núm. 294, y autorizado de antemano por la Corporación municipal para la instrucción de algunos de estos expedientes, se abre una información pública, invitando a todas las personas que tengan algo que manifestar sobre la actuación política de los funcionarios que a continuación se relacionan, lo efectúen en un plazo de ocho días ante esta Alcaldía, con el fin de tenerlo en cuenta a la instrucción de dichos expedientes.

Funcionarios que se citan

D. Felipe Valladares González, Secretario; D. Eleuterio Fernández Escapa, Depositario; D. Graciliano Valladares Gómez, Alguacil; D. Luis Robles Fernández, Médico; D. Angel Martínez Néstar, Farmacéutico, y D. Manuel del Río Díez, Veterinario. Vegaquemada, a 13 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Lope Castro.

Aprobado por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1940, estará de manifiesto al público, en la Secretaría municipal respectiva, por espacio de quince días, durante cuyo plazo, y en el transcurso de los quince días siguientes, podrán formularse por los interesados, cuantas reclamaciones se estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del vigente Estatuto Municipal.

Llamas de la Ribera
 Ponferrada
 Prado de la Guzpeña
 Villamañán
 Villamol
 Calzada del Coto
 Villaquejida
 Onzonilla
 Barjas
 Oseja de Sajambre
 Cea
 Sancedo
 Santa Colomba de Curueño
 Escobar de Campos
 Crémenes
 Bercianos del Páramo
 Valverde de la Virgen
 Valverde Enrique
 Sariegos
 Villaobispo de Otero
 Los Barrios de Salas
 Valderrey
 Pozuelo del Páramo
 Santovenia de la Valdoncina
 Valdesamario
 Valdelugueros
 Valdeteja
 Joara
 Chozas de Abajo
 Fuentes de Carbajal.
 Fresno de la Vega
 Truchas
 Villarejo de Orbigo
 Laguna de Negrillos
 Saelices del Río
 Canalejas
 Villamandos

Propuestos suplementos y habilitaciones de crédito, para reforzar alguno de los capítulos de su presupuesto de gastos del actual ejercicio, por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, el expediente que al efecto se instruye por los mismos, estará expuesto al público, en la Secretaría municipal respectiva, durante un plazo de quince días, con el fin de oír reclamaciones.

Urdiales del Páramo
 Gusendos de los Oteros
 Llamas de la Ribera
 Riaño
 Vega de Infanzones
 Pozuelo del Páramo
 Castroalbón
 Carucedo
 Sahagún
 Escobar de Campos
 Folgoso de la Ribera
 Crémenes

Sobrado
 Joara
 Villaselán
 Láncara de Luna

Habiendo sido formado por los Ayuntamientos que al final se indican, el Censo de Prestación Personal a favor del Estado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 17 de su Reglamento, queda expuesto al público en la respectiva Secretaría, por espacio de quince días, al objeto de oír las reclamaciones que contra el mismo se formulen.

Benusa
 La Vega de Almanza
 Valdelugueros
 Valdeteja

Confeccionado por los Ayuntamientos que al final se expresan, el proyecto de presupuesto municipal ordinario de los mismos para el próximo ejercicio de 1940, permanecerá expuesto al público en la Secretaría municipal respectiva, por un plazo de ocho días, durante el cual, y en los otros ocho días siguientes, podrá ser examinado y formularse las reclamaciones que se consideren

Urdiales del Páramo
 Benusa
 Quintana del Castillo
 Vilacé

Formado por los Ayuntamientos que figuran a continuación, el padrón de familias pobres con derecho a los servicios médico-farmacéuticos gratuitos durante el año de 1940, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal respectiva, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado y formularse reclamaciones.

Fresno de la Vega
 Prioro
 Posada de Valdeón

Ayuntamiento de Valdesamario

Prorrogadas las Ordenanzas para el repartimiento general de utilidades, se exponen al público en la Secretaría municipal, para oír reclamaciones, por espacio de quince días.

Por acuerdo de esta Corporación, se saca a concurso la plaza de Portero Alguacil de este Ayuntamiento, vacante por fallecimiento de quien la desempeñaba, por el plazo de quince días, durante los cuales pueden remitir las solicitudes al Sr. Alcalde de este Ayuntamiento. Se dará preferencia a los excombatientes, quienes expondrán tiempo de servicios y méritos.

Dicha plaza se halla retribuida con 80 pesetas.

Valdesamario, a 18 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Antonio Alvarez.

Junta del Partido de Astorga

Por el presente, se convoca a todos los señores Alcaldes de este Partido, para que, por sí, o debidamente representados, concurran al salón de actos del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, a las once de la mañana, el día 2 del próximo Enero, en primera convocatoria, y en su defecto, el día 4, en segunda, al objeto de discutir y aprobar los presupuestos económicos de dicha Junta para el año 1940.

Astorga, 19 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde-Presidente accidental, V. Mariñas.

Ayuntamiento de Truchas

Confeccionada la matrícula industrial para el ejercicio de 1940, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de diez, durante los cuales podrán formularse reclamaciones.

Truchas, 16 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Waldino Vega.

Administración de justicia

Requisitoria

Mariño Vidal, Maximino, de unos 24 años, sastre, natural de Santiago de Compostela, bajo, de ojos azules y una cicatriz en la mejilla izquierda, domiciliado últimamente en esta capital, hoy en ignorado paradero, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de León, a fin de notificarle auto de procesamiento, ser indagado y reducido a prisión, acordado así en la causa número 259 de 1939 por hurto, bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en León a seis de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario judicial, Valentin Fernández.

ANUNCIO PARTICULAR

SUBASTA

La Junta Administrativa de Villaturiel, saca a subasta el arriendo de un molino harinero y fincas colindantes, situado en dicho término, y que se celebrará el día 7 de Enero de 1940, a las dos de la tarde, en la Casa-Concejo del pueblo de Villaturiel. Para tomar parte en esta subasta, es necesario la consignación del 10 por 100 de 1.500 pesetas.

Para conocimiento de los que les interese, el pliego de condiciones se halla a disposición de quien quiera verlo en casa del Presidente de la Junta Administrativa.

Villaturiel, a 23 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

Num. 514.—13,50 ptas.

Imprenta de la Diputación